

cación del 75% de la cuantía total de la subvención concedida, que deberá realizarse antes del 11 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de octubre de 2005.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

05/12871

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/52/2005, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases y se convoca concurso para el otorgamiento de concesión de cultivos marinos en la Ría de Tinaménor, municipio de Val de San Vicente.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura de conformidad con el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

El Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla las referentes a acuicultura y marisqueo.

Asumidas estas competencias y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de concordante aplicación.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación, se ha iniciado los trámites para el otorgamiento de una nueva concesión administrativa, mediante concurso público, con el objetivo de que mediante la concurrencia de ofertas, esta Consejería pueda hacer la adjudicación en los términos más favorables.

En su virtud, en atribución de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de concordante aplicación,

DISPONGO

Artículo primero.- Descripción de la concesión

1. Lugar: Morfología y límites topográficos

El lugar destinado a la concesión licitada se ubica en la desembocadura del río Nansa, en la ría de Tinaménor, situada en la zona Oeste de la costa de Cantabria.

La parcela objeto de concurso se encuentra situada en la margen Este de la ría, según las coordenadas que indica los límites topográficos y que se adjuntan en el anexo a la presente Orden.

2. Activos existentes

Las instalaciones actualmente existentes en la parcela licitada constan de varias edificaciones e invernaderos destinados a la cría de peces y moluscos. Están constituidas además de una serie de diques y muros de cierres que ocupan una longitud total de 1.870 metros, con un total de 12 compuertas para regular la entrada y salida de agua de mar.

Las características de las edificaciones de la concesión licitada son:

a) Instalaciones para la cría de peces: Nave de forma rectangular de 2.700 m², con una planta de 89.20 m x 31.65 m, construida en muros de ladrillo y hormigón.

b) Instalaciones para la cría de moluscos: Nave de forma hexagonal de 1.370 m², formada por tres anillos en planta baja y dos en planta primera, separados 5 metros, con estructura de hormigón armado y muros de ladrillo. Esta instalación consta además de un espacio destinado a oficinas.

c) Semillero de moluscos: Nave de 120 m² con forma rectangular, con planta de 12 m x 10 m y construida con estructura de acero y muros de ladrillo.

d) Sala de bombas: Nave de forma rectangular, de dos plantas de 203 m² de superficie total construido con estructura de hormigón armado y muros de ladrillo.

e) Oficinas técnicas y de mantenimiento: Edificación de planta rectangular de 100 m² de superficie total construida con estructura de muros de ladrillo.

f) Instalaciones destinadas a taller: Nave de forma rectangular de una planta de 110.5 m² de superficie, con estructura de muros de ladrillo.

g) Centro de transformación: Nave de planta rectangular de 130 m² de superficie construida con estructura de acero y muros de ladrillo.

Artículo segundo.- Objeto de la concesión

1. El objeto de la concesión licitada es la explotación y mantenimiento de una instalación de cultivos marinos para la cría y preengorde de especies marinas de interés comercial.

2. En la presente Orden se señalan aquellas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de estudiar, proyectar y definir la/s propuesta/s para la explotación de la citada parcela.

Artículo tercero.- Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que se recoge en el anexo III de la presente Orden, dirigidas al consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, suscrita por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal.

2. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación a la que se refiere el artículo 4, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo cuarto.- Documentación necesaria

La convocatoria del presente concurso para la concesión de cultivos marinos se resolverá por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca bajo los principios de publicidad y libre concurrencia.

El presente pliego de bases que rige la convocatoria establece como documentación necesaria para participar en el mismo la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la identidad del licitante.

Si se tratara de una persona jurídica se presentarán copias autenticadas de las escrituras públicas de la sociedad que acrediten su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como los poderes de quienes actúen en su nombre.

b) Proyecto técnico.

Proyecto técnico en el que se describa la actividad propuesta, en el que deberán quedar especificados los aspectos susceptibles de baremación que se describen en el apartado 2.

c) Memoria económico-financiera que contendrá:

- Presupuesto de ejecución
- Cuenta de explotación
- Plan de financiación, que deberá aportar documentación justificativa de la capacidad financiera del licitante.

d) Memoria socio-laboral.

e) Memoria medioambiental, suscrita por técnico competente.

Artículo quinto.- Criterios de baremación.

Las condiciones bajo las cuales será otorgable la presente concesión, bajo los principios de publicidad y libre concurrencia, se ajustarán a los siguientes criterios de preferencia y baremación:

1. Cualificación del historial socioeconómico del licitante: 15 puntos.

En este apartado se valorará el historial del licitante en sus relaciones con la administración pública en el campo de los cultivos marinos.

2. Cualificación profesional de los licitantes y su experiencia en materia de cultivos marinos: 10 puntos.

Se aportará currículum del personal técnico encargado de la realización del proyecto.

3. Proyecto técnico: 15 puntos.

Se valorará la memoria descriptiva del proceso productivo de la explotación propuesta, desde el acopio de materias primas hasta la venta del producto final. Se valorará especialmente poseer certificaciones de calidad tales como las ISO 9000. En el caso de cría en cautividad, se valorará la posesión y propiedad de un stock de progenitores de las especies a criar.

4. Memoria económico-financiera: 15 puntos.

Se valorará la racionalidad y viabilidad de la explotación proyectada, con especial atención a la situación actual y futura del mercado de las especies a cultivar y la experiencia comercial específica del licitante en las especies propuestas.

5. Creación de empleo: 20 puntos.

Se valorará hasta 10 puntos el número de puestos de trabajo directos que generará el proyecto, tanto en producción como en gestión y comercialización, especificando la categoría profesional y funciones a realizar. Se valorará prioritariamente la estabilidad del empleo generado.

Inmediatez en la contratación: Se valorará con 5 puntos la capacidad de contratación de forma inmediata del personal necesario para cubrir los puestos de trabajo proyectados, a contar desde el momento de entrada en funcionamiento de las instalaciones.

Igualdad de oportunidades: Se valorará hasta con 5 puntos la proporción de puestos de trabajo directos, con su descripción, comprometidos a mujeres.

6. Aspectos medioambientales: 15 puntos.

En la memoria medioambiental se valorarán las medidas previstas para minimizar los impactos sobre los ecosistemas estuáricos existentes, especialmente en aquellos aspectos regulados por normativa específica, así como estar en posesión de certificaciones de calidad medioambiental tales como la ISO 14000. Se valorará especialmente la ausencia de los riesgos zoonosarios y medioambientales que puedan causarse por la introducción de ejemplares vivos de otros orígenes que puedan alterar el estatus zoonosario de la ría.

7. Otros aspectos: 10 puntos.

Se valorarán aquellos otros aspectos que a juicio del licitante sean relevantes para la explotación licitada, especialmente aquellos que sean de importancia para Cantabria.

Artículo sexto.- Tramitación y Resolución.

1.- La Dirección General de Pesca y Alimentación será el Órgano competente para la instrucción del expediente, pudiendo requerir a los solicitantes que aporten cuanta documentación e información complementaria sea precisa para sus resoluciones, así como realizar las gestiones complementarias necesarias para comprobar los datos reflejados en la solicitud y en la documentación aportada.

2.- Analizadas las solicitudes y valoradas según los criterios de baremación establecidos en el artículo quinto, se dictará resolución por el titular de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de seis meses. La citada resolución estará condicionada al previo informe de la Administración General del Estado en lo que se refiere a la ocupación del dominio público marítimo terrestre el cual tendrá carácter preceptivo y vinculante.

3.- Contra la resolución de otorgamiento de la concesión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

4.-El título de concesión expresará el titular de la misma, el plazo inicial de duración y las condiciones técnicas y administrativas que regirán el ejercicio de la actividad, así como aquellos otros extremos exigidos por el Decreto 140/2003 de 8 de agosto.

5- Sin perjuicio de lo anterior, el concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la normativa estatal de concordante y general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si la convocatoria del presente concurso afecta a procedimientos en tramitación, iniciados a solicitud de persona interesada, se suspenderán éstos, teniendo los interesados derecho al reembolso de los gastos del proyecto en caso de no resultar adjudicatarios del título.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

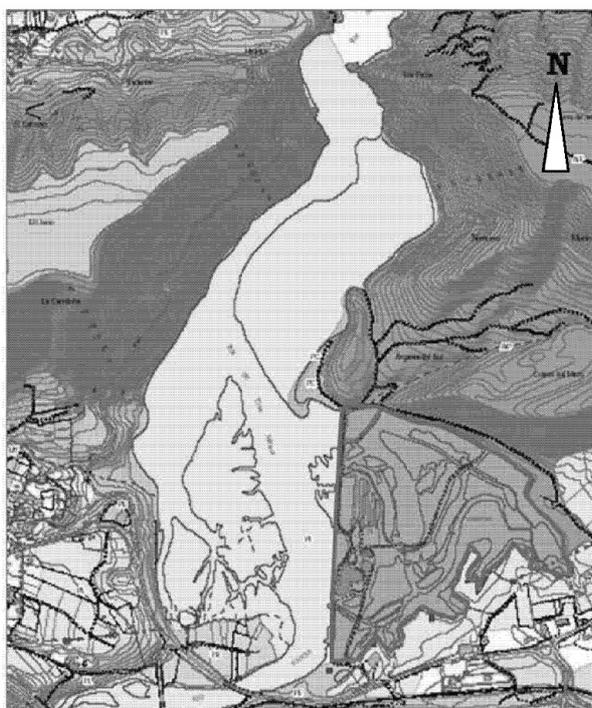
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC

Santander, 10 de octubre de 2005.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

PLANO DE LA PARCELA LICITADA



Parcela licitada

ANEXO II

COORDENADAS DE LA PARCELA LICITADA

Perímetro Concesión			
Piano TNSA	Costas	Coordenadas UTM	
Punto nº	Vértice nº	X	Y
1	350.681	380872,978	4803420,182
2	350.682	380898,888	4803439,571
3	350.683	380909,540	4803481,639
4	350.684	380930,775	4803483,612
5	350.685	380949,321	4803500,807
6	350.686	380965,341	4803502,081
7	350.687	380987,292	4803457,067
8	350.688	380998,944	4803433,243
9	350.689	380992,436	4803428,579
10	350.690	380979,178	4803423,048
11	350.691	380974,898	4803387,241
12	350.692	381001,496	4803374,069
13	350.693	380996,917	4803366,475
14	350.694	380983,898	4803401,680
15	350.695	380992,809	4803407,790
16	350.696	381000,080	4803408,129
17	350.697	381008,918	4803413,844
18	350.698	381025,723	4803423,305
19	350.699	381025,368	4803445,021
20	350.700	381008,208	4803479,140
21	350.701	381034,138	4803477,827
22	350.702	381034,218	4803503,280
23	350.703	381028,011	4803509,628
24	350.704	381020,376	4803533,855
25	350.705	381041,534	4803541,830
26	350.706	381043,517	4803549,883
27	350.707	381056,450	4803559,032
28	350.708	381059,705	4803557,145
29	350.709	381060,749	4803562,544
30	350.710	381068,822	4803588,363
31	350.711	381080,823	4803576,475
32	350.712	381088,567	4803591,655
33	350.713	381095,008	4803594,878
34	350.714	381113,228	4803593,516
35	350.715	381139,191	4803578,574
36	350.716	381145,373	4803574,419
37	350.717	381175,440	4803567,319
38	350.718	381186,501	4803563,263
39	350.719	381204,004	4803565,385
40	350.720	381225,504	4803569,950
41	350.721	381230,128	4803580,191
42	350.722	381246,645	4803589,346
43	350.723	381237,330	4803593,853
44	350.724	381224,898	4803586,344
45	350.725	381219,585	4803591,176
46	350.726	381213,358	4803591,807
47	350.727	381212,237	4803600,798
48	350.728	381204,221	4803608,230
49	350.729	381185,898	4803627,821
50	350.730	381175,229	4803644,866
51	350.731	381178,747	4803651,893
52	350.732	381187,956	4803652,784
53	350.733	381205,051	4803669,178
54	350.734	381221,421	4803684,351
55	350.735	381230,017	4803708,471
56	350.736	381231,309	4803719,287
57	350.737	381243,105	4803744,568
58	350.738	381273,303	4803777,252
59	350.739	381267,666	4803790,572
60	350.740	381254,038	4803899,914
61	350.741	381246,612	4803682,041
62	350.742	381245,455	4803681,800
63	350.743	381269,161	4803685,785
64	350.744	381288,395	4803672,251
65	350.745	381283,288	4803658,649
66	350.746	381281,883	4803648,019
67	350.747	381305,136	4803678,287
68	350.748	381317,045	4803700,165
69	350.749	381331,900	4803718,455

ANEXO III

Perímetro Concesión			
Plano TNSA Punto nº	Costas Vértice nº	Coordenadas UTM	
		X	Y
70	350.750	381340,432	4803718,215
71	350.751	381338,683	4803724,729
72	350.752	381353,249	4803729,444
73	350.753	381365,234	4803748,452
74	350.754	381378,874	4803756,005
75	350.755	381402,272	4803794,346
76	350.756	381428,549	4803784,913
77	350.757	381447,433	4803787,807
78	350.758	381483,759	4803777,530
79	350.759	381471,357	4803780,798
80	350.760	381486,588	4803718,589
81	350.761	381508,277	4803708,378
82	350.762	381540,286	4803693,706
83	350.763	381552,112	4803686,348
84	350.764	381562,008	4803697,708
85	350.765	381576,008	4803682,505
86	350.766	381603,582	4803680,141
87	350.767	381614,528	4803650,825
88	350.768	381629,865	4803655,264
89	350.769	381636,884	4803676,653
90	350.770	381642,181	4803678,514
91	350.771	381651,069	4803694,333
92	350.772	381671,878	4803684,435
93	350.773	381655,058	4803703,400
94	350.774	381636,952	4803707,131
95	350.775	381626,984	4803700,747
96	350.776	381626,571	4803688,265
97	350.777	381627,160	4803683,298
98	350.778	381620,981	4803664,932
99	350.779	381600,403	4803683,311
100	350.780	381607,110	4803703,250
101	350.781	381598,846	4803717,530
102	350.782	381600,314	4803728,802
103	350.783	381579,488	4803747,207
104	350.784	381591,052	4803758,432
105	350.785	381588,373	4803760,658
106	350.786	381596,625	4803793,500
107	350.787	381582,312	4803800,375
108	350.788	381584,062	4803825,875
109	350.789	381552,750	4803864,125
110	350.790	381484,031	4803919,469
111	350.791	381457,084	4803960,062
112	350.792	381463,750	4803869,312
113	350.793	381498,500	4804004,375
114	350.794	381445,812	4804032,500
115	350.795	381391,312	4804070,750
116	350.796	381329,125	4804105,188
117	350.797	381280,257	4804142,844
118	350.798	381205,026	4804164,961
119	350.799	381178,589	4804174,389
120	350.800	381150,120	4804179,503
121	350.801	381109,708	4804188,433
122	350.802	381074,686	4804164,334
123	350.803	381035,230	4804204,652
124	350.804	380985,707	4804215,701
125	350.805	380979,718	4804224,754
126	350.806	380962,164	4804235,793
127	350.807	380978,650	4804253,758
128	350.808	380967,459	4804268,991
129	350.809	380972,281	4804277,154
130	350.810	380931,832	4804262,801
131	350.811	380916,224	4804243,479
132	350.812	380907,775	4804227,665
133	350.813	380875,646	4804230,591
134	350.814	380841,137	4804229,537
135	NO	380787,035	4803427,388



Procedimiento	Código del procedimiento	Documento
CONCESIONES-AUTORIZACIONES PARA INSTALAR ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA QUE PRECISEN OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO		SOLICITUD
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE		CIF/NIF
DIRECCIÓN	LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FAX
Y EN SU REPRESENTACIÓN		
APELLIDOS		NOMBRE DNI
DIRECCIÓN	LOCALIDAD	
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
SOLICITA: Se le concede concesión-autorización para la instalación del establecimiento que a continuación se detalla: TIPO DE ESTABLECIMIENTO:		
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE APORTA EL SOLICITANTE:		
<input type="checkbox"/> Documento que acredita la constitución de la Organización. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del representante. <input type="checkbox"/> Proyecto (memoria, planos, fotografías, y presupuestos) <input type="checkbox"/> Memoria biológica. <input type="checkbox"/> Estudio económico-financiero.		
OBSERVACIONES: Las concesiones-autorizaciones que se otorguen mediante concurso se registrarán por las bases específicas reguladoras.		
LEGISLACIÓN APLICABLE: Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la ordenación de los cultivos marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO: REVISADO Y CONFORME:	Nº EXPTE: / / FECHA ENTRADA / / FECHA DE EFECTOS / / FECHA DE SALIDA / /
FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA: _____, a ____ de ____ 200__.		

EXMO SR CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

05/12885



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN
Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	128,12
Semestral	64,07
Trimestral.....	32,03
Número suelto del año en curso.....	0,92
Número suelto del año anterior.....	1,35

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,344
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,85
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	3,13
d) Por plana entera.....	313,27

Para cualquier información, dirigirse a:

ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es